

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Salento Quindío, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

Se dirige al Despacho el señor DIEGO FERNANDO MARIN MELCHOR, solicitando la designación de abogado en AMPARO DE POBREZA, a fin de iniciar proceso de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, respecto del menor SAMUEL MARIN LÓPEZ.

Estudiada la petición estima del Despacho que no es procedente acceder a lo solicitado, pues el tipo de acción no requiere de ser iniciada por intermedio de profesional del derecho, siendo una de las excepciones en las cuales se puede litigar en causa propia sin necesidad de ser abogado, aunado a ello el memorialista puede acudir a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho de las Universidades La Gran Colombia o Alejandro Bon Humbolt, con sede en la ciudad de Armenia, ante la Personería de esta municipalidad, ante la Comisaría de Familia o ante el centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Armenia, a fin le presten la asesoría jurídica necesaria para incoar la acción, o por parte de cualquiera de los consultorios jurídicos señalados se le designe un estudiante de derecho a fin que instaure y lo represente en el proceso; situaciones en las cuales no le generaría ninguna erogación por honorarios profesionales.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera, no se accederá a su petición y en consecuencia no se le designará abogado en Amparo de Pobreza, por ello el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a lo solicitado por el señor DIEGO FERNANDO MARIN MELCHOR, dentro de la presente solicitud extraproceso de designación de abogado en AMPARO DE POBREZA para iniciar proceso de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, respecto del menor SAMUEL MARIN LÓPEZ, por lo disertado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior no se le designa abogado en Amparo de Pobreza al señor DIEGO FERNANDO MARIN MELCHOR, por lo señalado.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MILLER GAITAN MARTÍNEZ**  
Juez